

CONSTITUCION
DE LA COMPANIA



GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES
Y COMERCIO CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL:US\$1.000,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Abril del dos mil uno, ante mí, el Notario Noveno del Cantón Quito, Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, comparecen: La señora Elvia Esperanza Salgado Villavicencio, viuda; el señor Kleber Ricardo Jácome Salgado, soltero; la señorita Irit Gorbatin Salgado, soltera; y, Yair Gorbatin Salgado, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en el cual conste el contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARE

CIENTES : Comparecen a la suscripción del presente contrato social: La señora Elvia Esperanza Salgado Villavicencio, viuda; el señor Kleber Ricardo Jácome Salgado, soltero; la señorita Irit Gorbatin Salgado, soltera; y, Yair Gorbatin Salgado, soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. - S E G U N D A.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA . Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.", la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables . T E R C E R A . ESTATUTOS DE LA COMPANIA " GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION , DOMICILIO , DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION. La Compañía que se constituye se denomina " GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA." .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL .- La Compañía GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO CIA. LTDA. , tendrá las siguientes actividades : a) Producción, elaboración, exportación, comercialización de artículos de cuero; b) Producción, comercialización de productos para cuidado y tratamiento del cuero; c) Producción, confección y comercialización de toda clase

de calzado y ropa para mujer y caballero. Para conseguir su objetivo realizará toda clase de contratos, que sean indispensables para el desarrollo de sus actividades y que guarden relación con su objeto social, ya sea directamente o a nombre de terceros mediante la asociación con ellos. En general podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros permitidos por la Ley Ecuatoriana de cualquier clase que estos sean y tengan relación con su objeto social.-



ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION . La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO .-

DEL CAPITAL SOCIAL . El capital social será de UN MIL DOLARES AMERICANOS (US\$1.000,00) dividido en un mil participaciones de un dólar americano de valor cada una. Por cada participación de un dólar americano el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO SEXTO .-

NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES. Las

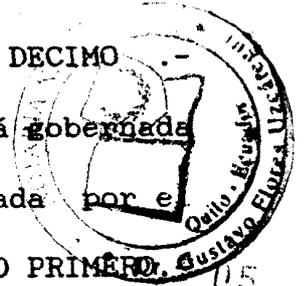
participaciones son iguales acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesion se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.

ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL. En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.

ARTICULO OCTAVO .- CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTICULO NOVENO. RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades estan reguladas por lo dispuesto el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de

Compañías. - CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION. La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría presente. ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del presidente y/o Gerente

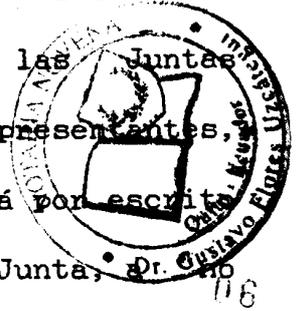


General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO . - JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

DECIMO SEXTO . CONVOCATORIAS . Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.-

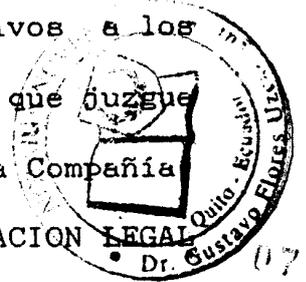
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido . El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS . Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General , pero en caso de falta , ausencia o impedimento de cualquier de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta . ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse



u

con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario . De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documento que justifiquen la convocatoria , cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta, General.- ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . Son atribuciones de la Junta General las siguientes : a) designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) aprobar o rechazar los balances , estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores ; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley ; d) resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía ; e) autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía ; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías ; g) acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías ; h) Autorizar al Gerente General , la celebración de actos o contratos superiores a cien mil salarios mínimos vitales; i) dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía ; en general resolver todo aquello que es de su competencia de

5 . . .
conformidad con la Ley y lo establecido en el presente estatuto , especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa a los intereses de la Compañía



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA . La representación legal , judicial y

extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa . ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO . DEL PRESIDENTE , ATRIBUCIONES Y DEBERES . El Presidente será elegido por la Junta

General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía . Sus atribuciones y deberes son : a) supervigilar la buena marcha de la

Compañía el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales ; b) presidir las juntas generales ; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación ; d) suscribir con el

Gerente General las actas de juntas generales , cuando el Gerente General actúe como secretario ; e) convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) subrogar al gerente general en caso

de falta, ausencia o impedimento de éste administrador;

g) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES . El Gerente

general será elegido por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son:

- a) convocar a juntas generales;
- b) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación;
- c) nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por causas legales;
- d) nombrar apoderados especiales y generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía;
- e) elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios;
- f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo;
- g) presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma;
- h) manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de cien mil salarios mínimos vitales. Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía;
- i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía;

6
j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades , observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías ; k) subrogar al Presidente en caso de falta , ausencia o impedimento de este administrador ; l) las de atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos. 08



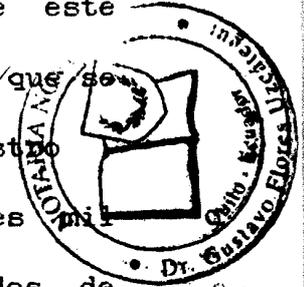
CAPITULO CUARTO. - FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES. - EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO . REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO. Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrota de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de

liquidación el Gerente General será el liquidador de la misma . En caso de oposición por parte de la junta general de socios, está designará un liquidador principal y un suplente . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL . El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (US\$.1.000,00), dividido en un mil participaciones de un dólar americano cada cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro :- - - - -

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAP. POR	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	PARTIC.
Elvia Salgado	350,00	175,00	175,00	350
Kleber Jácome	350,00	175,00	175,00	350
Irit Gorbatin	150,00	75,00	75,00	150
Yair Gorbatin	150,00	75,00	75,00	150
TOTALES	1.000,00	500,00	500,00	1.000

El capital pagado por los socios , consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta Escritura . El capital suscrito y no pagado será cubierto por cada uno de los socios en un plazo de un año, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- CLAUSULA CUARTA . Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime autorizan al Doctor Roberto Otavalo Castro, para realizar todas las gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones y registros independientes para la vigencia de esta

escritura. Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Roberto Otavalo Castillo Abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



19

Esperanza Albarbacin

SRA. ELVIA SALGADO VILLAVICENCIO

C.C.# 170239969-0

P.V.# 0346-216

Daniel

SR. KLEBER JACOME SALGADO

C.C.# 170590124-5

P.V.# 0105-104

Iris Gorbatin

SRTA. IRIT GORBATIN SALGADO

C.C.# 1707651162-8

P.V.# 0089-243

Yair Gorbatin

SR. YAIR GORBATIN SALGADO

C.C.# 170770751-7

P.V.# 0161-250

(firmado) Doctor Gustavo Flores Uzcategui , Notario Noveno del Cantón Quito. Sigue un -----



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **35499** Ag. **Inaquito**

consignó en este Banco, un depósito de s/. **\$500,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GORBATIN & JACOME CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Elvia Salgado	SI.	175,00
Kleber R. Jácome S.	SI.	175,00
Irit Gorbatin	SI.	75,00
Yair Gorbatin	SI.	75,00
	SI.	

TOTAL SI. 500,00

OBSERVACIONES: Quito, 08 de diciembre del 2000

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 170239969-0
SALCADO VILLAVICENCIO ELVIA ESPERANZA
23 MAYO 1.948
FICHINCHA/ QUITO/ GONZALEZ SUAREZ
03 1 012 0362
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 48

Esperanza Gorbati



ECUATORIANA	A131311231
CASADO	NOISES GORBATIN
SECUNDARIA	SECRETARIA
LUIS SALCADO	
PIEDAD VILLAVICENCIO	
QUITO	0765798
	0870572010
	1099957

[Signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 3 de Abril - 2001.

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

[Handwritten mark]

CIUDADANIA 170765462-8
GORDATIN SALCADO IRIT
19 JULIO 1.976
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
09 330 0705
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

Puffokalius



ECUATORIANA E334413444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NOISES ISIDRO GORDATIN
ELVIA ESPERANZA SALCADO
QUITO 25/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1044475



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2360 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1976 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 3 de DICIEMBRE de 2001 ..

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES, IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CIUDADANIA No. 170770751-7

CORBATIN SALGADO YAIR SAMUEL

17 SEPTIEMBRE 1.979

FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

14 320 1105

FICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79




ECUATORIANARE**** V334412244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MOISES ISIDRO CORBATIN

ELVIA ESPERANZA SALGADO

QUITO 8/05/98

08/05/2010

1099945



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del Decreto No. 2388 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampara el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito 3 de Abril 2010

[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO

Se otorgo ante mi . y en fe de
 ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
 FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
 veinte y cinco de Abril del año dos mil uno .-



[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

20-

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.3903 de 1 de Agosto del 2001, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA GORBATIN & JACOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO Compañía Limitada , al margen de la matriz de la escritura pública antes referida , celebrada ante mí el 3 de Abril del 2001, y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito, a 29 de Agosto del 2001.~


DOCTOR GUSTAVO FLORES IZATE
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. **TRES MIL NOVECIENTOS TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.001, bajo el número **3965** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GORBATIN & JÁCOME REPRESENTACIONES Y COMERCIO CÍA. LTDA.**", otorgada el 3 de abril del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2463**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26158**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓN SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-